Bogotá D.C., 13 de junio de 2025.

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

RADICADO:	23001333301020250016800
DEMANDANTE:	ROBERTH JOSÉ ANGULO SANTOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.843.149 de Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional No.262.218 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE** conforme al Poder que previamente la entidad radicó a través del aplicativo SAMAI; encontrándome dentro del término para ello, concurro respetuosamente ante su Despacho con el fin **CONTESTAR** la acción promovida por el señor ROBERTH JOSÉ ANGULO SANTOS en contra del MINISTERIO DEL DEPORTE y en contra del municipio de SAN ANTERO, así:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. El hecho contiene varias afirmaciones que se contestan de la siguiente forma:

-Respecto a *"El municipio de San Antero adelanta el proceso LP-SIM-003-2025 para construir una pista atlética",* no nos consta el número del proceso a través del cual el municipio de San Antero adelanta el proceso para efectuar la construcción de la pista atlética. Deberá ser ese ente quien asevere o desmienta lo manifestado por el actor.

-Respecto a *"proyecto que cuenta con el apoyo del Ministerio del Deporte";* es cierto y se aclara: entre el Ministerio del Deporte y el municipio de San Antero, se celebró el Convenio Interadministrativo COID-1054-2024, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÑIN DE ESCENARIO DEPORTIVO PISTA DE ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERIO, CÓRDOBA."* Dicho Convenio tiene un valor de SEIS MIL CIENTO

CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($6.150.500.974.00), cuyo aporte se pactó que, en su totalidad, sería entregado por mi prohijada.

2. No nos consta, por ser un hecho que involucra a terceros. Deberá ser el municipio accionado quien entre a desmentir o aseverar lo consignado en el mismo.

3. No es un hecho, es una simple manifestación del libelista que, en todo caso, no puede ser desmentida o aseverada por mi prohijada.

Ahora bien, debe aclararse que, el Ministerio del Deporte, no aprueba proyectos que contemplen la construcción de nuevas infraestructuras sobre instalaciones existentes que aun se consideren funcionales. Así mismo, no financia actividades relacionadas con la demolición de estructuras independientemente de su estado actual.

4. No nos consta, por ser un hecho que involucra a terceros. Deberá ser el municipio accionado quien entre a desmentir o aseverar lo consignado en el mismo.

5. No es un hecho, es una simple manifestación del libelista que, en todo caso, no puede ser desmentida o aseverada por mi prohijada.

6. No es un hecho y, además, no nos consta lo consignado en el mismo. Deberá ser el accionante quien pruebe lo manifestado.

7. No es un hecho, es una simple manifestación del libelista que, en todo caso, no puede ser desmentida o aseverada por mi prohijada.

Vale la pena indicar que el accionante está realizando manifestaciones carentes de sustento fáctico y probatorio, pues habla de una eventual demolición que, según se puede evidenciar tanto en el libelo introductorio, como en sus anexos, no se demuestra.

8. No es cierto como está planteado. El Ministerio del Deporte, a través de comunicación No.2025EE0010122, dio respuesta al oficio No.2025ER0009451 radicado por el accionante, en el que se le informó lo siguiente:

“En referencia su petición, mediante el cual se solicitó información y documentación específica a esta dependencia referente al convenio COID-1054-2024 (…), me permito comunicar que, debido a la especificidad y volumen de la documentación requerida, se hace necesario solicitar una ampliación del término establecido para

responder, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable a los derechos de petición en Colombia.

Ahora bien, vale la pena aclarar que, mediante comunicación No.2025EE0014010 del 23 de mayo de 2025, el Ministerio del Deporte dio respuesta de fondo al oficio No.2025ER0009451 radicado por el accionante (Ver prueba No.2), por lo que la entidad que apodero en ningún momento ha afectado el acceso oportuno a la información, respecto del señor Roberth José Angulo Santos.

9. No es un hecho, es una simple manifestación del libelista que, en todo caso, no puede ser desmentida o aseverada por mi prohijada.

10. No es un hecho, es una simple manifestación del libelista que, en todo caso, no puede ser desmentida o aseverada por mi prohijada.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ya manifestamos que nos oponemos rotundamente a que se despachen de manera favorable todas las pretensiones elevadas por el señor Roberth José Angulo Santos y, en especial, las que versen sobre la entidad que represento, con fundamento en las excepciones de fondo que se formularán en este mismo escrito.

Debe decirse que los hechos que constituyen la presente acción carecen de todo sustento fáctico y jurídico, pues el accionante se centra en realizar manifestaciones y apreciaciones subjetivas y/o a lanzar acusaciones sin sustento y no aporta ninguna prueba alguna que corrobore el perjuicio que eventualmente pueda ser causado por parte del Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte NO ha vulnerado ni amenazado los derechos e intereses colectivos de los habitantes del municipio de San Antero.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente al Despacho no acceder a las pretensiones incoadas por el actor.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, el Ministerio del Deporte NO ha vulnerado ningún derecho colectivo de los habitantes del municipio de San Antero.

Es pertinente aclarar que el Ministerio del Deporte, no aprueba proyectos que contemplen la construcción de nuevas infraestructuras sobre instalaciones existentes que aún se consideren funcionales. Así mismo, no financia actividades

relacionadas con la demolición de estructuras independientemente de su estado actual.

En caso tal que se haya evidenciado la existencia de infraestructura dentro del área del proyecto en estado ruinoso, estas eventualmente podrían ser demolidas pero única y exclusivamente por el ente territorial competente, más no por el mi representada y mucho menos, con financiación de ésta.

Se reitera que el Ministerio del Deporte prioriza la intervención, adecuación o mejoramiento de escenarios existentes que presenten condiciones de funcionalidad y no incluye procesos de demolición en su alcance técnico y financiero.

Para reafirmar lo anterior, debemos remitirnos al numeral 8.1.2.2. de la cláusula 8 del COID-1054-2024, en la que quedó expresamente contemplado lo siguiente:

> *"8.1.2.2. Garantizar que, para el inicio del presente convenio, el predio donde se ejecutará la obra se encuentre totalmente adecuado para la construcción, es decir, que las actividades de demolición, desmonte y descapote del terreno se hayan ejecutado al 100%;* ***las cuales deberá realizar directamente por el ENTE EJECUTOR y a su propio costo.".***
> (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, podemos concluir que el Ministerio del Deporte NO tiene injerencia alguna en la eventual demolición que efectuare el ente ejecutor del proyecto, en este caso, el municipio de San Antero.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, RESPECTO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

El Ministerio del Deporte no está legitimado en la causa, respecto de las pretensiones incoadas por el accionante, teniendo en cuenta que mi prohijada únicamente celebró el Convenio Interadministrativo COID-1054-2024 cuyo objeto fue "*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÑIN DE ESCENARIO DEPORTIVO PISTA DE ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERIO, CÓRDOBA.*"

Si miramos las obligaciones establecidas en el aludido Convenio, con respecto al Ministerio, por ninguna parte encontramos que esta entidad tiene injerencia alguna

en la eventual demolición que efectuare el ente ejecutor del proyecto, en este caso, el municipio de San Antero

B) INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, el Ministerio del Deporte NO ha vulnerado ningún derecho colectivo de los habitantes del municipio de San Antero.

Es pertinente aclarar que el Ministerio del Deporte, no aprueba proyectos que contemplen la construcción de nuevas infraestructuras sobre instalaciones existentes que aún se consideren funcionales. Así mismo, no financia actividades relacionadas con la demolición de estructuras independientemente de su estado actual.

En caso tal que se haya evidenciado la existencia de infraestructura dentro del área del proyecto en estado ruinoso, estas eventualmente podrían ser demolidas pero única y exclusivamente por el ente territorial competente, más no por el mi representada y mucho menos, con financiación de ésta.

Se reitera que el Ministerio del Deporte prioriza la intervención, adecuación o mejoramiento de escenarios existentes que presenten condiciones de funcionalidad y no incluye procesos de demolición en su alcance técnico y financiero.

V. PRUEBAS

1. COID-1054-2024
2. Oficio 2025EE0014010 a través del cual se da respuesta al oficio 2025ER0009451.
3. Expediente administrativo del COID-1054-2024, que se comparte a través del siguiente enlace: https://coldeportes-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/edmunoz_mindeporte_gov_co/EuNk8VM4RAZCtZLJipAPdeQBuJN5vF3ljziQJbp4istcig?e=6yzftE&xsdata=MDV8MDJ8Y2FkZWxnYWRvQG1pbmRlcG9ydGUuZ292LmNvfDIyOTY1OGRkYTI0NjQyNTAzZjNhMDhkZGEzYTczOWUxfDkyODhlZGU4MDMxNzQxMGQ5MGJmNWYxNTYwZDExMzJjfDB8MHw2Mzg4NDY2NjA4NTUxNjY1MDJ8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNJbFlpT2lJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWlPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlqb3lmUT09fDB8fHw%3d&sdata=eVYxSGxTM0dnYVlWV1NXcHVPeW4zT3huc3I0dGZvLzlJU2FxQjlqUW5HVT0%3d.
4. Poder mediante el cual obro con sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá; en los correos electrónicos cadelgado@mindeporte.gov.co y/o camilod47@gmail.com; y en el número celular 3004234094.

Mi representada recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá; y/o en los correos electrónicos notijudiciales@mindeporte.gov.co y/o contacto@mindeporte.gov.co.

El accionante recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico rjangulo@hotmail.com.

Respetuosamente,

CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
C.C. No.1.140.843.149 de Barranquilla
T.P. No.262.218 del C. S. de la J.

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1054-2024
NÚMERO CONVENIO: COID-1054-2024

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**
Ordenador del Gasto:	**LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES**
Identificación:	**C.C. 19.404.897**
Ente Ejecutor:	**MUNICIPIO DE SAN ANTERO**
Identificación:	**NIT. 800.096.781-8**
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**DENNYS CHICA FUENTES**
Identificación:	**C.C. 9.092.027**

DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:

El **ENTE EJECUTOR** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MINISTERIO DEL DEPORTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **4.** Al momento de la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** El valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que el mismo ha identificado en la etapa de formulación y estructuración, y que están estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **6.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos que forman parte integral del mismo. **8**. Que el MUNICIPIO DE SAN ANTERO, en el departamento de Córdoba, con ocasión de su conocimiento de su población, y de las problemáticas en materia social y deportiva, ha identificado una necesidad en materia de infraestructura deportiva y ha definido una alternativa técnica de solución a la misma, para lo cual ha formulado un proyecto de inversión pública, el cual se ha viabilizado por esta entidad territorial conforme a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y se ha registrado en el BPIN conforme se acredita, y posteriormente ha sido allegado por la misma entidad formuladora al Ministerio del Deporte para que conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y con recursos del Presupuesto General de la Nación se obtenga una viabilidad sectorial e igualmente financiamiento a la misma, lo cual ha sido valorado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte. Que considerando la viabilidad sectorial y las posibilidades de financiamiento, al igual que el considerando que el fin estatal en el sector social trabaja en la atención de necesidades básicas insatisfechas, a lo cual el Ministerio del Deporte atendiendo sus competencias acude como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte (Leyes 181 de 1995 y 1967 de 2019) coordinando sus competencias con las de la entidad territorial, mediante una actuación legitima, coherente y consecuente con los diversos instrumentos de planeación para el cumplimiento de objetivos comunes, procura el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación la iniciativa en materia de infraestructura deportiva/recreativa, la cual ha sido formulada, definida, estructurada, registrada y será ejecutada por el MUNICIPIO DE SAN ANTERO, esto dentro de las competencias que corresponden a cada entidad y atendiendo lo dispuesto sobre el particular en la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, Ley 1967 de 2019 y todas las disposiciones específicas y metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública. Que las entidades estatales del nivel central y del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, articularán sus competencias mediante el instrumento que para el efecto ha establecido la Ley, y que para el presente caso estas han identificado mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre estas, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 1015. **9.** Que la entidad ejecutora, manifiesta contar con la capacidad administrativa y técnica adecuada para garantizar el adecuado adelanto de la etapa de ejecución del proyecto, al igual que de surtir con las garantías necesarias y el cumplimiento del Estatuto General de Contratación para el proceso de selección de contratistas, y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen logro de los objetivos que se propenden con la articulación institucional. **10.** Que el ordenador del gasto y/o representante legal de la entidad formuladora y ejecutora del proyecto, como conocedor directo de su realidad administrativa local e institucional, acude al perfeccionamiento del presente negocio jurídico manifestando y acreditando bajo su propia responsabilidad contar con la suficiente capacidad y con las autorizaciones requeridas para poder celebrar el mismo, ya que ha aportado algunos documentos que buscan acreditar esa condición, pero de estos no es posible deducir con absoluta certeza tal condición ya que habría de conocerse en mayor medida la situación administrativa local en tiempo real, por consiguiente, y presumiendo legítimamente con las actuaciones del funcionario en mención y de su equipo de trabajo y con meridiana claridad la suficiencia de capacidad y autorizaciones, se procede a la celebración del mismo. **11**. En razón a la cuantía, el convenio fue presentado y sustentado por el área técnica en comité de contratación del Ministerio del Deporte de fecha 17 de diciembre de 2024, siendo aprobado por los miembros presentes del comité.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

1) Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PISTA DE ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, CÓRDOBA.
2) Alcance:	El proyecto al que se refiere el objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado y viabilizado por EL ENTE

	EJECUTOR y con concepto técnico sectorial favorable del MINDEPORTE, identificado con el número **BPIN 202400000003511**, verificado por la Dirección de Recursos y Herramientas del MINISTERIO DEL DEPORTE, en adelante "MINDEPORTE". El ENTE EJECUTOR identificado con el NIT 800096781-8, deberá desarrollar el objeto del convenio en el predio identificado con Matricula No. 146-437, se evidencia que es de propiedad del municipio de **SAN ANTERO,** del departamento de **CORDOBA**, de conformidad con los documentos aportados por el ENTE EJECUTOR y verificados por el MINDEPORTE. NOTA: La anterior verificación corresponde a la revisión jurídica de los documentos inicialmente relacionados, los cuales fueron aportados por el ENTE EJECUTOR. La verificación predial además se confirmará en la etapa de revisión de los estudios y diseños por parte de la interventoría derivada del convenio y contratada por EL ENTE EJECUTOR.
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el **ENTE EJECUTOR** y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO 1:** A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE.
4) Valor del Convenio:	El presente convenio tiene un valor de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.150.500.974.00) M/CTE,** el aporte del 100% es del Ministerio del Deporte, incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; aportados y discriminados así: • La suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($ 5.859.538.409.00) M/CTE,** se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la ejecución de la obra. • La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUNIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($290.962.565,00) M/CTE,** se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la interventoría. El **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado el proyecto de inversión "Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional", identificado este con código BPIN 202300000000203, del Departamento Nacional de Planeación, en razón a la directa relación existente entre el apoyo que debe brindar el **MINISTERIO DEL DEPORTE** a la infraestructura deportiva y la ejecución del proyecto denominado *" AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO PISTA DE ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, CÓRDOBA."* a desarrollar en el Municipio de San Antero, Córdoba. **Nota 1: EL ENTE EJECUTOR** entiende y acepta que es la única responsable por la verificación del presupuesto presentado al momento de la formulación del proyecto y, en consecuencia, MINDEPORTE no estará obligado a aportar recursos adicionales a los previstos en este convenio. **Nota 2:** El valor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que EL ENTE EJECUTOR identificó en la etapa de formulación y estructuración del proyecto a ejecutar.
5) Forma de desembolso de los	**MINDEPORTE** desembolsará su aporte de la siguiente manera:

aportes del MINDEPORTE	**1.** Un **primer desembolso que corresponde al 50%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **TRES MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 3.075.250.487,00) M/CTE,** recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello se deberá acreditar: El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio: **A.** Aportar el registro (s) presupuestal (es). **B.** Anexar la Aprobación de la garantía de cumplimiento. **C.** Certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es EL ENTE EJECUTOR. **D.** Allegar copia del Acta de inicio del convenio. **E.** La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto del ente ejecutor **F.** La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **G.** Constancia de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP del proyecto de pliegos de los procesos de selección de obra e interventoría **2.** Un **segundo desembolso que corresponde al 40%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.460.200.390,00) M/CTE**, recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello EL ENTE EJECUTOR deberá acreditar: **A.** El informe o certificación, suscrito por el interventor del contrato de obra, en el cual conste un avance real de ejecución financiera de al menos el ochenta por ciento (80%) del valor del primer desembolso. **B.** La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por EL ENTE EJECUTOR, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. **C.** La certificación del área competente de EL ENTE EJECUTOR en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor. **D.** Copia del acta de inicio del contrato de obra y del contrato de interventoría. **E.** Cronograma de ejecución de la obra e interventoría. **F.** Estar al día con la entrega de los informes técnicos y financieros. **3.** Un **tercer desembolso que corresponde al 10%** del aporte del **MINDEPORTE** por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($615.050.097.00) M/CTE,** recursos de la vigencia 2024, previo aval del supervisor del convenio; para ello EL ENTE EJECUTOR deberá acreditar: **A.** El acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra, suscrita por el interventor, en la cual conste que el proyecto ejecutado corresponde con el proyecto revisado por MINDEPORTE para la suscripción del presente convenio. **B.** El acta de recibo material de las obras suscrita por el supervisor del contrato por parte de EL ENTE EJECUTOR, en la cual deberá constar que la entidad competente recibió a satisfacción las obras y que se hará cargo de todas las actividades a que haya lugar, tendientes al mantenimiento y funcionamiento del proyecto. **C.** La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por EL ENTE EJECUTOR, generados desde el mes del segundo desembolso, en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada mes. **D.** Reintegrar al MINISTERIO DEL DEPORTE, una vez realizada la liquidación de los contratos derivados de obra e interventoría, los saldos de los recursos económicos

aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del convenio.

NOTA 1: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

NOTA 2: Los desembolsos que realiza **MINDEPORTE** no tienen la condición de "pagos" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.

NOTA 3: Los recursos dispuestos por **MINDEPORTE** para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2024 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

NOTA 4: El **ENTE EJECUTOR** de realizar aportes financieros al convenio, no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

6) Apropiación o Imputación Presupuestal:

Los recursos para amparar el convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Presupuestal del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, así:

Entidad Aportante	CDP	Valor	Fecha	Rubro Presupuestal Nombre Componente del Gasto	Uso
Ministerio Deporte (2024)	109024	$ 6.150.500.974,00	2024-11-13	C-4302-1604-28-20303A-4302071-04 TRANSF. CPTAL. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL	A-04-02-02-002

7) Especificaciones Técnicas:

Hace parte del presente convenio interadministrativo el proyecto de inversión pública identificado con código BPIN **202400000003511**, el cual contiene las especificaciones técnicas del proyecto formulado por **EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, conforme al concepto sectorial emitida por el MINDEPORTE.

8) Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor:

En desarrollo de este convenio, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones:

8.1 Obligaciones del ENTE EJECUTOR:

8.1.1 En relación con el recibo y manejo de los recursos del MINDEPORTE:

8.1.1.1 Abrir, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una cuenta exenta de Gravamen a Movimientos Financieros (GMF), de conformidad con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003, para manejar exclusivamente los recursos derivados del presente convenio, los cuales no podrán ser embargados para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por EL ENTE EJECUTOR o cualquier tercero. La certificación deberá ser enviada al supervisor del convenio una vez se suscriba el convenio y antes de la suscripción del acta de inicio, como requisito de la ejecución.

	8.1.1.2 Incorporar en su presupuesto los recursos aportados por el MINDEPORTE, de acuerdo con las normas que le sean aplicables a EL ENTE EJECUTOR 8.1.1.3 Remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el extracto bancario correspondiente al mes inmediatamente anterior, de la cuenta constituida para el manejo de los recursos del presente convenio. 8.1.1.4 Reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los aportes de MINDEPORTE y remitir al supervisor, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el soporte de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior en cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015. 8.1.1.5 Remitir al supervisor el soporte de los desembolsos de los contratos derivados, con cargo a los recursos ejecutados. 8.1.1.6 Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por MINDEPORTE, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras a ser ejecutadas con cargo a esos recursos. 8.1.1.7 EL ENTE EJECUTOR no se lucrará de ninguna manera con los recursos aportados por MINDEPORTE, los cuales destinará única y exclusivamente, para la ejecución del proyecto objeto del convenio. 8.1.1.8 Destinar los recursos aportados por MINDEPORTE solo para el desembolso del contrato de obra e interventoría. En consecuencia, no podrá destinarlos, total ni parcialmente, al pago de cuotas de gerencia o administración, comisiones fiduciarias, o cualquier otro costo o gasto requerido para la ejecución del proyecto. 8.1.1.9 Entregar al supervisor del convenio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría, los saldos remanentes del aporte otorgado por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) que no hayan sido ejecutados o legalizados, así como los rendimientos financieros que se hayan generado. Estos fondos y rendimientos deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional. 8.1.1.10 Cerrar la cuenta bancaria que haya constituido para el manejo de los aportes de MINDEPORTE, una vez EL ENTE EJECUTOR reciba materialmente la obra a satisfacción, o cuando haya lugar a la terminación anticipada de este convenio y EL ENTE EJECUTOR haya reintegrado la totalidad del aporte de MINDEPORTE y sus rendimientos financieros. De lo anterior, remitirá certificación al supervisor del convenio. 8.1.1.11 Diligenciar, para la liquidación del convenio interadministrativo, el formato de rendición de cuenta suministrado por MINDEPORTE, para realizar el balance financiero de inversión de los recursos y de los rendimientos financieros, aportando como soportes los extractos bancarios, libro de bancos, y conciliación bancaria. 8.1.2 **Obligaciones relativas a la disposición del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto.** 8.1.2.1 Aportar la documentación del predio o predios en el(los) cual(es) se ejecutará la obra, y responder porque el mismo se encuentre libre de vicios, gravámenes y perturbaciones que afecten la adecuada ejecución del proyecto. 8.1.2.2 Garantizar que, para el inicio del presente convenio, el predio donde se ejecutará la obra se encuentre totalmente adecuado para la construcción, es decir, que las actividades de demolición, desmonte y descapote del terreno se hayan ejecutado al 100%; las cuales deberá realizar directamente por el ENTE EJECUTOR y a su propio costo.

	8.1.2.3 Responder, en todo caso, por el saneamiento del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, por el estudio de títulos del(los) mismo(s) y por cualquier vicio que se encuentre en el(los) predio(s) y que afecte la ejecución del(los) proyecto(s), lo cual incluye atender cualquier reclamación que se presente ante o por MINDEPORTE. 8.1.2.4 Informar a MINDEPORTE cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) que afecte(n) la ejecución del proyecto. Si con las mismas se llegare a causar un perjuicio a MINDEPORTE, los riesgos los asumirá en su totalidad el propietario o poseedor del inmueble y EL ENTE EJECUTOR, quienes tendrán responsabilidad fiscal y cualquier otra que se derive de estas circunstancias. 8.1.2.5 Si MINDEPORTE llega a ser requerido por cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, EL ENTE EJECUTOR se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por su defensa y representación en cualquier instancia, lo cual incluye, pero sin limitarse, a los honorarios del abogado que sea contratado para tales efectos. 8.1.2.6 Asumir, directamente o a través de un tercero, la vigilancia y custodia del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto. En consecuencia, EL ENTE EJECUTOR mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación o perjuicio que se presente como consecuencia de eventuales invasiones, ocupaciones, reclamaciones, demandas de terceros y/o inconvenientes relacionados con el(los) predio(s). 8.1.2.7 Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier tercero, por la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera del(los) predio(s) para la ejecución del proyecto objeto de este convenio. 8.1.2.8 No existe ninguna persona que tenga cualquier derecho sobre el(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto, ni controversias judiciales respecto de la titularidad o la tenencia del(los) mismo(s). Así mismo, que no existen actos administrativos ni compromisos de la administración municipal o departamental (según aplique), de destinar el(los) predio(s) a otros propósitos 8.1.2.9 Permitir y coordinar las visitas al(los) predio(s), solicitadas por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) o el interventor contratado por el ente ejecutor, en cualquier momento durante la ejecución del convenio. 8.1.2.10 Entregar la información que le solicite MINDEPORTE, sobre la situación jurídica, técnica, financiera o urbanística del(los) predio(s) a los que hace referencia el objeto del convenio. **8.1.3 Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra e interventoría.** 8.1.3.1 Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación del ejecutor de la obra requerida para el desarrollo del proyecto indicado en el objeto del convenio. 8.1.3.2 Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación de la interventoría del contrato de obra para la ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del convenio. 8.1.3.3 Una vez adjudicado el contrato de obra e interventoría, el ENTE EJECUTOR hará entrega de una copia del convenio y de los documentos que forman parte integral del mismo. Para ello, el ENTE EJECUTOR certificará la entrega, la cual deberá estar debidamente firmada por los Contratistas derivados 8.1.3.4 Responder por el cumplimiento del régimen legal aplicable a la entidad que adelante el proceso de selección. En todo caso, sin excepción alguna, los procesos de selección que se adelanten para ejecutar el proyecto al que se refiere el objeto del

	convenio, debe someterse a los principios y normas aplicables, de la contratación estatal.
	8.1.3.5 Cumplir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2063 de 2020, según el cual: "Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional."
	8.1.3.6 Aplicar lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras e interventoría. Así mismo las guías de Colombia Compra Eficiente para la estructuración de los procesos de selección de obra e interventoría.
	8.1.3.7 Publicar el proceso de selección del Contratista de obra e interventoría, dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, salvo que se presenten situaciones no previsibles por EL ENTE EJECUTOR, que impidan cumplir ese plazo, caso en el cual deberá informarlo al supervisor por parte del MINDEPORTE.
	8.1.3.8 Remitir a MINDEPORTE, a través del supervisor, el hipervínculo de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de los procesos de selección por licitación pública y concurso de méritos según el caso, información que se deberá remitir el día hábil siguiente a su publicación. El MINDEPORTE podrá realizar sugerencias y/o recomendaciones a EL ENTE EJECUTOR respecto de los procesos de selección, hasta antes de la publicación de los pliegos definitivos de cada uno de los procesos de selección.
	8.1.3.9 Ceñirse al presupuesto de obra e interventoría, presentado con el proyecto al MINDEPORTE.
	8.1.3.10 Asumir la responsabilidad por la entrega de toda la información que se encuentre bajo su custodia o la de sus contratistas.
	8.1.3.11 Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993**.**
	8.1.3.12 Programar, en todos los procesos que adelante para la selección del ejecutor, al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para el recibo de las propuestas, una (1) visita al(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, y disponer de personal capacitado para atender las observaciones que los interesados presenten en el marco de la visita. Esta obligación no implica que EL ENTE EJECUTOR deba establecer la obligación de asistir a la visita, como requisito para la habilitación de la propuesta.
	8.1.3.13 Incluir en los pliegos de condiciones del proceso de selección del contratista de la obra e interventoría, un anexo de especificaciones técnicas del proyecto, el cual deberá ser acorde con el proyecto presentado al BPIN y al MINDEPORTE. Los pliegos de condiciones no incluirán obras adicionales a las presentadas en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE.
	8.1.3.14 En las condiciones de la forma de pago de los contratos derivados, EL ENTE EJECUTOR se compromete a pactar en el contrato de obra e interventoría, que se pagará el último diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra e interventoría, una vez se suscriba el acta de liquidación de los mismos con sus anexos (acta de

	entrega y recibo final de la obra, acta de terminación del contrato de interventoría, acta de entrega a la comunidad, paz y salvos, etc.). 8.1.3.15 No realizar pagos anticipados a los contratistas derivados, con cargo a los recursos de MINDEPORTE. 8.1.3.16 Incorporar en el pliego de condiciones el personal mínimo requerido para cumplir con todas las condiciones técnicas señaladas en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE, y para acatar el cronograma de ejecución del mismo, dentro del plazo de ejecución de este convenio. Lo cual podrá ser verificado por MINDEPORTE en el SECOP. 8.1.3.17 Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada en forma oportuna. 8.1.3.18 Informar a MINDEPORTE, de las decisiones que impacten técnica, jurídica y presupuestalmente el proyecto, de manera inmediata y en oportunidad. **8.1.4 Obligaciones relacionadas con los estudios, diseños y obtención de licencias:** 8.1.4.1 Asumir, como responsable de la formulación del proyecto, la calidad y veracidad del contenido de los estudios técnicos y diseños definitivos del proyecto, cumpliendo con las normas técnicas vigentes, permisos y licencias a que hubiere lugar. 8.1.4.2 Entregar los estudios y los diseños al contratista de obra e interventoría, requeridos para la ejecución del proyecto, los mismos que fueron allegado al Ministerio del Deporte que dio lugar al concepto técnico sectorial para la designación de recursos. 8.1.4.3 Previo a la suscripción del acta de inicio de ejecución de obra, garantizar que los estudios y diseños aportados sean apropiados por el contratista de obra e interventoría, de lo cual se deberá dejar constancia en un acta de aval y apropiación de diseños, entre el contratista de obra, interventoría y entidad contratante; y la misma será remitida al supervisor del convenio. 8.1.4.4 Si dentro de la apropiación de estudios y diseños del proyecto, se generasen observaciones por el contratista de obra y verificadas por la interventoría, deberá remitirse el correspondiente informe técnico al ente ejecutor y este a su vez informar, en oportunidad, al MINDEPORTE, a través del supervisor del convenio. 8.1.4.5 Velar por la calidad, veracidad e integridad de los estudios y diseños que sean parte del proyecto, y por las modificaciones o ajustes a los mismos, con cargo a los recursos del ENTE EJECUTOR. Este no podrá destinar los recursos aportados por el MINDEPORTE para gastos de pre-inversión como elaboración de planos, estudios o diseños, entre otros. No se podrá afectar la calidad de especificaciones técnicas o disminuir o afectar el alcance del proyecto presentado al MINDEPORTE. 8.1.4.6 Asumir por EL ENTE EJECUTOR cualquier situación que implique el aporte de recursos adicionales, incluido el reconocimiento de sumas por un eventual desequilibro económico, para la debida ejecución del proyecto. 8.1.4.7 Asumir por parte de EL ENTE EJECUTOR los mayores costos asociados a mayor permanencia del contratista de obra, ítems no previstos y mayores cantidades de obra; las cuales deberán estar justificadas y avaladas técnica y financieramente por la interventoría que se contrate para tal efecto, como condición para modificar el contrato de obra en lo pertinente, siempre que no se desnaturalice el objeto del presente convenio. 8.1.4.8 El ENTE EJECUTOR deberá garantizar los recursos que se requieran para mayores permanencias de la interventoría o costos adicionales que se generen

	respecto al contrato; lo cual deberá estar justificado y avalado técnicamente por la supervisión del contrato de interventoría. 8.1.4.9 En el caso que se presente modificación al valor total del convenio representado en los contratos derivados de obra e interventoría, y que hagan parte del alcance del mismo se deberá remitir al supervisor del convenio la solicitud de adición con sus respectivos soportes técnicos y CDP que garantice el respaldo presupuestal, para hacer la modificación al convenio. 8.1.4.10 Cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente 8.1.4.11 Una vez realizada la respectiva modificación al convenio el ENTE EJECUTOR en su independencia administrativa generará las modificaciones necesarias a los contratos derivados del convenio. 8.1.4.12 El ENTE EJECUTOR deberá responder las inquietudes de la comunidad, en relación con la estructuración y desarrollo del proyecto, en cualquiera de sus etapas. 8.1.4.13 Realizar los trámites necesarios ante los prestadores de servicios públicos, para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los mismos, para el proyecto señalado en el objeto de este convenio. **8.1.5 Obligaciones relacionadas con la ejecución y recibo del proyecto:** 8.1.5.1 El ENTE EJECUTOR velará por que se cumplan las condiciones normativas que vayan encaminadas a la debida ejecución de la obra. 8.1.5.2 Exigir y verificar el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (PBOT o EOT) del ENTE EJECUTOR en que se ejecutará el proyecto objeto del convenio, así como las demás normas urbanísticas a que haya lugar y las normas técnicas de construcción vigentes. 8.1.5.3 Enviar al supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE el cronograma de ejecución del proyecto, aprobado por la interventoría, y todas las modificaciones que se realicen a este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. 8.1.5.4 Coordinar y realizar, a costa de EL ENTE EJECUTOR, previo al inicio de la obra, al menos una jornada de socialización del proyecto a la comunidad, a la cual invitará a las veedurías ciudadanas del área de influencia, al Personero(a) municipal, al contratista de obra, al interventor y al supervisor por parte de MINDEPORTE. 8.1.5.5 Programar 3 auditorías visibles del proyecto para las siguientes etapas: a) inicio de obra (socialización y conformación de la veeduría), b) Cuando la interventoría acredite un porcentaje igual o superior de avance de obra del 50% aproximadamente y c) a la terminación de la obra; las cuales deberán ser registradas en acta y remitirlas al MINDEPORTE. Estas auditorías deberán comunicarse al MINDEPORTE, para su eventual acompañamiento. 8.1.5.6 Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado ante MINDEPORTE y con el concepto sectorial favorable mediante el cual se asignaron los recursos que refleja la pertinencia del proyecto. En el evento en que sea necesario modificarlo, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.4.13. y las normas que lo modifiquen o complementen. 8.1.5.7 Informar al supervisor del convenio, con oportunidad, sobre cualquier situación presentado en la ejecución del proyecto desde los puntos de vista, técnico, financiero y jurídico.

	8.1.5.8 En caso de requerirse, asegurar durante la ejecución del proyecto, la supervisión técnica independiente, de acuerdo con lo establecido Ley 400 de 1997 en su artículo 18 y conforme a lo requerido en la norma NSR -10 Título I y demás normas que regulen esta actividad. 8.1.5.9 Comunicar al MINDEPORTE para la inauguración y coordinación de la puesta en funcionamiento del escenario deportivo. 8.1.5.10 Llevar un registro fotográfico donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aprobado por el interventor, el cual debe remitirse al supervisor, junto con el informe semanal y/o quincenal de interventoría; a solicitud del supervisor del convenio. 8.1.5.11 Informar al supervisor por parte de MINDEPORTE el acaecimiento de circunstancias que den lugar a la suspensión de la ejecución de la obra, remitiendo el concepto del interventor y señalando las condiciones que darían lugar a su reinicio. En el caso que dicha suspensión afecta el plazo de ejecución del convenio el ENTE EJECUTOR solicitará la modificación pertinente. 8.1.5.12 Propender por los medios idóneos que salvaguarden la obra en el caso de darse la suspensión del contrato de obra y/o la suspensión del contrato de interventoría, hasta tanto se surta el reinicio de la misma. 8.1.5.13 Adelantar oportunamente los procesos sancionatorios a que haya lugar, así como realizar el llamamiento en garantía, de acuerdo con las normas y procedimientos a que haya lugar. Una vez inicie dichos procesos, deberá informar al supervisor del convenio y presentar un informe de las resultas de los mismos; el cual hará parte del correspondiente informe mensual del convenio. 8.1.5.14 Instalar una valla para la identificación de la obra, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía, según diseño suministrado por MINDEPORTE. 8.1.5.15 Instalar una placa informativa, con el diseño suministrado por MINDEPORTE, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través del MINDEPORTE. 8.1.5.16 Solicitar al supervisor del convenio, al menos con quince (15) días hábiles de anticipación, las modificaciones a que haya a lugar, anexando los soportes correspondientes. Según lo expuesto en numeral 4.7 de ese documento 8.1.5.17 Realizar las actividades de seguimiento necesarias para verificar la debida ejecución de las obras hasta el recibo y entrega final de la obra. 8.1.5.18 Garantizar que la obra se entregue siendo funcional, es decir que cuente con cada uno de los servicios públicos domiciliarios que permitan el adecuado funcionamiento del proyecto. 8.1.5.19 Suscribir el acta de recibo a satisfacción de la obra, junto con el contratista de obra e interventoría, donde se verifique el cumplimiento del alcance del convenio expresado en el numeral 5.2 de este documento y enviar copia al supervisor del convenio. 8.1.5.20 Incorporar en su inventario las obras recibidas y ponerlas al servicio de la comunidad. 8.1.5.21 Mantener un archivo organizado de los contratos derivados, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de ejecución, control y supervisión, dicho archivo debe encontrarse en las instalaciones de la entidad

territorial en forma física y copia digitalizada de la totalidad del archivo, de cada uno de los contratos.

8.1.5.22 Asumir totalmente el mantenimiento y funcionamiento de las obras. EL ENTE EJECUTOR (y la entidad propietaria del predio en que se ejecuta el proyecto – si es el caso) acepta(n) y entiende(n) que, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, MINDEPORTE no destinará recursos para el mantenimiento de las obras, ni para su funcionamiento, posterior a la entrega de las mismas, ni en el marco del presente convenio ni con posterioridad a su terminación y liquidación.

8.1.5.23 Articular con la entidad municipal a cargo del sector deporte, el desarrollo de programas y/o proyectos a desplegar en el escenario deportivo objeto de este convenio; de los cuales deberá informar al MINDEPORTE, por lo menos con un mes de anticipación a la entrega a la comunidad y puesta en funcionamiento de la infraestructura deportiva, allegando todos los soportes que den cuenta del plan de acción interinstitucional a implementar y su avance.

8.1.6 Obligaciones relacionadas con la presentación de informes

8.1.6.1 Remitir al MINDEPORTE, el informe semanal y/o quincenal emitido por la interventoría, con todos sus anexos (cronograma, registro fotográfico, etc.); todos los días martes correspondiente a la semana inmediatamente anterior de manera digital al supervisor designado.

8.1.6.2 Después de la suscripción del acta de inicio, remitir al supervisor del convenio, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, informes de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio en el mes inmediatamente anterior. Estos informes deberán presentarse en el modelo remitido por el MINDEPORTE y éste debe incluir:

- La información sobre el manejo e inversión de los recursos, indicando la forma en que se haya dado cumplimiento a lo establecido en este convenio interadministrativo.
- El reporte de avance en la ejecución de la obra, con registro fotográfico del mismo y copia de los informes de interventoría.
- Los aspectos que considere relevante informar a **MINDEPORTE** en relación con la ejecución del proyecto.
- Copia de las actas suscritas durante la ejecución del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras.
- Copia de los comprobantes de desembolsos realizados al contratista. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados.
- Extracto de la cuenta bancaria en que se encuentren los aportes de **MINDEPORTE**, conciliación y copia de la consignación de rendimientos financieros.

8.1.6.3 El ENTE EJECUTOR deberá entrega un informe de gestión final, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del convenio o a su terminación, en cual incluirá como mínimo:

- Una descripción detallada de la inversión de los recursos aportados por MINDEPORTE y un Balance Financiero del proyecto.
- Acta(s) de recibo definitivo del proyecto.
- Copia de los comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas derivados del convenio y de los certificados de cumplimiento de requisitos para el pago.
- Copia del Informe final de la Interventoría en el que conste el recibo a satisfacción de las obras por parte de la misma.
- Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto.

	▪ Informes y sus documentos soporte cumpliendo las normas y directrices en materia de gestión documental impartidas por las autoridades que regulan la materia. 8.1.6.4 Entregar al supervisor del convenio los demás informes y documentos que le solicite, así como la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio. 8.1.6.5 Entregar al supervisor del convenio, dentro del término que éste lo requiera, toda la información para responder los requerimientos efectuados por los organismos de control o por cualquier otra entidad, en relación con la ejecución del convenio. **8.1.7 Obligaciones generales.** 8.1.7.1 Suscribir, conjuntamente con MINDEPORTE, las actas de inicio y liquidación del convenio. 8.1.7.2 Articular a todas las entidades locales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 8.1.7.3 Asumir la responsabilidad por el desarrollo de todas las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas para la ejecución del proyecto objeto del convenio, y por el cumplimiento de sus obligaciones como contratante de la ejecución de las obras e interventoría, hasta la liquidación de dichos contratos. 8.1.7.4 Solicitar las reuniones y adelantar las gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se ejecute adecuadamente, y para cumplir su rol de ejecutor de los recursos y de las obras. 8.1.7.5 Adoptar las medidas necesarias para procurar la seguridad de su personal y de terceros durante la ejecución de las obligaciones derivadas de este convenio, incluyendo el cumplimiento integral de las normas de seguridad industrial. 8.1.7.6 Dar cumplimiento a todos los compromisos establecidos en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE, incluyendo el cronograma estimado para la contratación y ejecución de las obras. 8.1.7.7 Mantener indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación de sus contratistas o de terceros, que se derive de las obligaciones a cargo de EL ENTE EJECUTOR de acuerdo con lo previsto en este convenio. 8.1.7.8 Designar un supervisor de este convenio, quien deberá tener conocimiento del proyecto a ejecutar, así como de los lineamientos internos de supervisión del MINDEPORTE, para lo cual deberá allegar el documento pertinente a los cinco (5) hábiles a la suscripción del acta de inicio del Convenio. 8.1.7.9 Las demás previstas en este convenio y las que les sean inherentes a su objeto y competencias.
9) Obligaciones o Compromisos del Ministerio del Deporte:	**9.1 Obligaciones del Ministerio del Deporte:** 9.1.1 Designar el (la) supervisor(a) del convenio, quien se encargará de ejercer el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. 9.1.2 Suscribir, junto con el **ENTE EJECUTOR**, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio. 9.1.3 Coordinar, a través de la supervisión del convenio, de manera conjunta con el **ENTE EJECUTOR**, el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del

	convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo del convenio.
	9.1.4 Desembolsar o entregar al **ENTE EJECUTOR** los recursos económicos estipulados en el convenio, en la forma y tiempos pactados o establecidos.
	9.1.5 Concurrir, a través de la supervisión del convenio, en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos, a que haya lugar, para la correcta ejecución del convenio.
	9.1.6 Facilitar el intercambio y entregar la documentación e información necesaria para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, de los cometidos del mismo y de las obligaciones contractuales.
	9.1.7 Informar oportunamente acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **ENTE EJECUTOR**, al igual que cualquier perturbación que afecte el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo normal del convenio.
	9.1.8 Emitir concepto respecto a las solicitudes de situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo) solicitadas por el **ENTE EJECUTOR**, a través de la supervisión del convenio
	9.1.9 Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al convenio, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por el **ENTE EJECUTOR** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del convenio.
	9.1.10 Aplicar y cumplir las disposiciones y requisitos constitucionales, legales y normativos vigentes aplicables, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio y a la ejecución de las obligaciones contractuales.
	9.1.11 Requerir a el **ENTE EJECUTOR** el cumplimiento, de manera idónea y oportuna, del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, a través de la supervisión del convenio.
	9.1.12 Guardar la confidencialidad, y velar por la protección, de los bienes y servicios propuestos, entregados, prestados y/o ejecutados por el **ENTE EJECUTOR**, cuando a ello hubiere lugar.
	9.1.13 Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por el **ENTE EJECUTOR** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales.
	9.1.14 Mantener la custodia, de manera actualizada y organizada, de la documentación e información que se genere con relación al objeto y a las obligaciones del **convenio**.
	9.1.15 En caso de terminación anticipada del convenio sin justa causa, y no validada entre las partes, desembolsar los recursos que falten para finalizar o terminar la ejecución del convenio, hasta por el plazo de ejecución del convenio inicialmente establecido o pactado.
	9.1.16 A través del(a) supervisor(a) del convenio, recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio, producto o resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, y emitir o expedir la certificación de su cumplimiento.

<table>
<tr><td></td><td>9.1.17 Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales.</td></tr>
<tr><td>10) Lugar de Ejecución:</td><td>El lugar de ejecución de las obligaciones del convenio será en EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

PARÁGRAFO. MINDEPORTE podrá solicitar la realización de reuniones presenciales en otras ciudades, caso en el cual el desplazamiento y permanencia del personal de la ENTIDAD EJECUTORA correrán por cuenta y riesgo de esta última.</td></tr>
<tr><td>11) Garantías:</td><td>La ENTIDAD EJECUTORA se obliga a obtener una póliza emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en la cual el MINDEPORTE sea beneficiario, con el siguiente amparo:
<table>
<tr><th>CLASE DE RIESGO O AMPAROS</th><th>%</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Convenio</td><td>20</td><td>Del valor total del Convenio</td><td>Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador el ENTE EJECUTOR.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El ENTE EJECUTOR deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</td></tr>
</table>

	El **ENTE EJECUTOR** se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **El ENTE EJECUTOR** se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) del ENTE EJECUTOR.
12) Supervisión:	La supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por el ENTE EJECUTOR estará a cargo del profesional designado para tal fin por el ordenador del gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por el Profesional **Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional de Deporte., o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto.** El supervisor deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por **MINDEPORTE**. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio Interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio Interadministrativo.
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
13) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en la cláusula once de este convenio.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	El Representante Legal de **ENTIDAD EJECUTORA** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.
15) Pago de Aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales:	La **ENTIDAD EJECUTORA**, y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
16) Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** estarán a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**
17) Confidencialidad e Información:	En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, a lo siguiente: 18.1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de MINDEPORTE, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos: a) Cuando la información sea solicitada por el **MINDEPORTE.** b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINDEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **MINDEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se

	observe el procedimiento establecido por el **MINDEPORTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. 18.2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que debido al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 18.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. 18.4. El uso de la información que debido al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** posea o reciba la **ENTIDAD EJECUTORA,** no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la **ENTIDAD EJECUTORA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la **ENTIDAD EJECUTORA** está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **ENTIDAD EJECUTORA** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la **ENTIDAD EJECUTORA** recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINDEPORTE**. **PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos, los términos *"información clasificada e información reservada"*, se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el **MINDEPORTE** para el desarrollo de las actividades del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la **ENTIDAD EJECUTORA** **PARÁGRAFO 3:** El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**
18) Independencia del Ente Ejecutor:	La **ENTIDAD EJECUTORA** es independiente del **MINDEPORT**E, no está subrogada al mismo y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario. La **ENTIDAD EJECUTORA** no está facultada para hacer declaraciones ni para asumir compromisos en nombre del **MINDEPORTE**, ni para tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente lo indique este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** La **ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el **MINDEPORT**E entregue elementos a la **ENTIDAD EJECUTORA**, ésta deberá suscribir acta de recibo y devolución de estos. La **ENTIDAD EJECUTORA** será responsable por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, al **MINDEPORTE** en la ejecución del objeto del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
19) Suspensión:	De común acuerdo, el **MINDEPORTE** y la **ENTIDAD EJECUTORA** podrán suspender la ejecución de este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en el cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.** De acuerdo con lo anterior, la **ENTIDAD EJECUTORA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión del convenio, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado,

	el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, las partes suscribirán acta de reinicio. En ambos casos, la ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se reanudará por el plazo faltante.
20) Prohibición de Cesión:	Este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.
21) Terminación:	El **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** podrá terminarse por el vencimiento del plazo acordado por las partes o, de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas, cuya ocurrencia no requiere declaración judicial, permitiendo al **MINISTERIO DEL DEPORTE** proceder a activar la liquidación a que se refiere la cláusula siguiente: 21.1 Cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA** no aporte la garantía de cumplimiento de este convenio, en el término previsto en el mismo, y/o cuando la misma no sea aprobada por no ajustarse a lo requerido en este documento. 21.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINDEPORTE;** 21.3 Por cumplimiento del objeto 21.4 Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** no inicie el proceso de selección del contratista de obra en los términos previstos en este convenio. 21.5 Cuando se hayan realizado procesos de selección del ejecutor de las obras por más de tres (3) oportunidades, y no haya sido posible la selección del contratista para la ejecución del proyecto al que hace referencia el objeto del convenio. 21.6 Cuando se advierta que **LA ENTIDAD COOPERANTE** no es propietaria del predio en que se ejecutará el proyecto o cuando, siendo poseedora, exista oposición de quien alegue un mejor derecho. 21.7 Cuando los estudios y diseños, previamente ajustados o calibrados por el contratista de obra, no sean avalados por el interventor en el término establecido en las obligaciones del convenio, sin que exista una justificación avalada por la supervisión. 21.8 Cuando la **ENTIDAD EJECUTORA** no obtenga las modificaciones a los permisos y licencias presentadas al **MINDEPORTE**, y dichas modificaciones se requieran para la ejecución del proyecto y/o cuando se advierta que el predio presenta situaciones técnicas y/o jurídicas que impiden el desarrollo del proyecto. 21.9 Cuando el interventor del proyecto, designado por **MINDEPORTE**, emita un concepto indicando que no es viable iniciar la fase de construcción del mismo y/o indicando que no aprueba los estudios y diseños. 21.10 Cuando el interventor del proyecto advierta razones técnicas y/o jurídicas o de cualquier tipo, que hagan imposible la ejecución del objeto del convenio. 21.11 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución 21.12 Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 21.13 Por las demás que existan en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** Cuando el convenio termine, por cualquier razón, antes del recibo a satisfacción de las obras por parte del interventor designado por **MINDEPORTE**, la **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a restituir la totalidad de los recursos invertidos por **MINDEPORTE,** al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros que éstos hayan generado, dentro del mes siguiente a que acaezca la causal de terminación del convenio.
22) Liquidación:	El convenio SI requiere liquidación en las condiciones o términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
23) Responsabilidad de la Entidad Ejecutora:	La **ENTIDAD EJECUTORA** responderá de acuerdo con las normas vigentes: 23.1 Por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINDEPORTE.**

	23.2 Por la adecuada utilización de los documentos, elementos y recursos que reciba de **MINDEPORTE**, y por su reintegro en las condiciones requeridas cuando se den los presupuestos para el efecto. 23.3 Por utilizar la información suministrada únicamente para la ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, y en ningún caso para su beneficio personal o de terceros. **PARÁGRAFO.** En el evento que la **ENTIDAD EJECUTORA** invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como eximente de responsabilidad, deberá acreditarlo de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
24) Indemnidad:	La **ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne al **MINDEPORTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo al **MINDEPORTE,** por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA,** el **MINDEPORTE** se lo comunicará a la **ENTIDAD EJECUTORA** para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la **ENTIDAD EJECUTORA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **MINDEPORTE**, este último podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **ENTIDAD EJECUTORA**, la cual pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio, y por los derechos laborales que se generen.
25) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre la **ENTIDAD EJECUTORA** y el **MINIDEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
26) Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá pagar al **MINDEPORTE,** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINDEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.
27) Protección de Datos Personales:	La **ENTIDAD EJECUTORA** acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINDEPORTE** a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINDEPORTE** para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; **c)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **d)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **e)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la

	entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **f)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **g)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINDEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **j)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento. Finalmente, la **ENTIDAD EJECUTORA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINDEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a)** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **b)** De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.
28) Exclusión de la Relación Laboral:	Este convenio no implica la existencia de relación laboral o contractual alguna entre **EL MINISTERIO** y los trabajadores o personal que LA **ENTIDAD EJECUTORA** emplee o contrate para el desarrollo del presente convenio. La **ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne a **MINDEPORTE** de cualquier reclamación relacionada con este asunto.
29) Notificaciones y Comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la **ENTIDAD EJECUTORA,** con el perfeccionamiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, autoriza al **MINDEPORTE** comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, **la ENTIDAD EJECUTORA** acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado. En todo caso, las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se podrán enviar a las siguientes direcciones: a) De **MINDEPORTE** AV CRA 68 # 55-65 b) De la **ENTIDAD EJECUTORA** Cra. 14 N° 12D-13 Palacio Municipal - Centro – San Antero, Departamento de Córdoba
30) Documentos integrantes anexos del Convenio Interadministrativo:	Hacen parte integral del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** los siguientes documentos: • Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos y en el proyecto de inversión pública, por lo tanto, la **ENTIDAD EJECUTORA** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas al igual que a los lineamientos de ejecución establecidos para el ciclo de los proyectos de inversión pública por el DNP, so pena de incumplimiento total o parcial del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** y, en

	consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. • El proyecto formulado por **EJECUTOR**, radicado en el BPIN y presentado por la **ENTIDAD EJECUTORA** con sus soportes o anexos. • La aprobación sectorial por parte de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte • Informe sectorial de asistencia técnica. • El CDP. • Los Estudios Previos con sus soportes o anexos • Los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. • Los documentos que acreditan las facultades de quienes suscriben este convenio.
31) Modificaciones al Convenio Interadministrativo:	Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.
32) Régimen Jurídico del Convenio Interadministrativo:	El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán otras normas propias de la administración y las normas civiles y comerciales pertinentes.
33) Vigencia del Convenio Interadministrativo:	El **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se cumpla su plazo de ejecución o se determine la ocurrencia de una causal de terminación anticipada y hasta su liquidación definitiva.
34) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Ente Ejecutor:	Dennys Chica Fuentes – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Reviso:	Liseth Torres Poveda – Abogada Contratista Secretaría General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo:	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Viviana Andrea Ortiz Fajardo – Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=pAWTiZpesSrs%2F1ADEzhsnQ%3D%3D

MINDEPORTE 23-05-2025 16:00
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0014010 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 344 GRUPO INTERNO DE TRABAJO INFRAESTRUCTURA / JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA
DESTINO ROBERTH ANGULO SANTOS
ASUNTO RESPUESTA A OFICIO 2025ER0009451 - SOLICITUD INFORMACIÓN SAN ANTERO,
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

2025EE0014010

Bogotá D.C.

Señor,
ROBERTH ANGULO SANTOS
rjangulos@hotmail.com

Asunto: Respuesta a oficio 2025ER0009451 - Solicitud información San Antero, Córdoba

Cordial saludo,

En atención a la comunicación con radicado No. 2025ER0009451, desde la Dirección de Recursos y Herramientas del SND, emitimos respuesta en los siguientes términos:

1. Se me informe si, dentro del proyecto de construcción de la pista atlética en San Antero, Córdoba, la administración municipal reportó al Ministerio del Deporte la existencia de un estadio de béisbol funcional (conocido como estadio Benort) en el terreno propuesto para la obra.

R/: De acuerdo con las mesas técnicas realizadas para evaluar la viabilidad técnica del proyecto mencionado, es importante precisar que el Ministerio del Deporte no aprueba proyectos que contemplen la construcción de nuevas infraestructuras sobre instalaciones existentes que aún se consideren funcionales. Asimismo, no financia actividades relacionadas con la demolición de estructuras, independientemente de su estado.

En este sentido, y en atención a su consulta, se reportó la existencia de graderías en estado ruinoso dentro del área del proyecto. Dichas estructuras, al no cumplir con las condiciones de funcionalidad requeridas y por encontrarse en un evidente deterioro, serán demolidas por el ente territorial competente, en el marco de sus responsabilidades y sin financiación por parte del Ministerio del Deporte.

2. Se me indique si en los estudios técnicos, sociales y ambientales del proyecto presentados por la Alcaldía de San Antero se identificaron, describieron o evaluaron los impactos de la demolición de dicha infraestructura existente.

R/: No, nuevamente reiteramos que el Ministerio avala actividades preliminares en el marco de los proyectos de infraestructura deportiva

3. Se me informe si el proyecto aprobado por el Ministerio del Deporte incluye ítems de demolición de infraestructura previa, especificando si se contempla la demolición total o parcial del estadio Menor.

R/: Dando alcance a la respuesta No. 1, reiteramos que el Ministerio del Deporte no financia ni avala actividades preliminares en el marco de los proyectos de infraestructura deportiva. Esta directriz responde a los lineamientos establecidos por la entidad, los cuales priorizan la intervención, adecuación o mejoramiento de escenarios existentes que presenten condiciones de funcionalidad, sin incluir

procesos de demolición en su alcance técnico ni financiero.

4. Se me proporcione copia o acceso al documento oficial del proyecto aprobado o financiado, incluyendo planos, justificación técnica y ubicación específica del terreno.

R/: Se manifiesta que será adjuntado el concepto de viabilidad técnica aprobado por el Ministerio del Deporte. Sin embargo, lo concerniente a los planos, justificación técnica, es necesario, aclarar que el Municipio es el responsable de entregar el proyecto viabilizado en fase III desde el Banco de Proyectos del mismo. Por lo tanto, lo animamos hacer extensiva esta solicitud al Municipio de San Antero.

5. Se me indique si el Ministerio del Deporte realizó visita técnica o verificación del terreno antes de aprobar el proyecto, y en caso afirmativo, si en dicha visita se constató la existencia del estadio mencionado.

R/: El Ministerio del Deporte no realizó visita técnica al Municipio de San Antero. Teniendo en cuenta, que la fecha de suscripción del convenio, se dio a finales del mes de Diciembre, por cuanto quedo como compromiso para la vigencia 2025.

6. Se me informe si el Ministerio cuenta con protocolos, lineamientos o políticas frente a la demolición de escenarios deportivos existentes y en funcionamiento para la ejecución de nuevos proyectos.

R/: Dando alcance a la respuesta No. 1, reiteramos que el Ministerio del Deporte no financia ni avala actividades preliminares en el marco de los proyectos de infraestructura deportiva. Esta directriz responde a los lineamientos establecidos por la entidad, los cuales priorizan la intervención, adecuación o mejoramiento de escenarios existentes que presenten condiciones de funcionalidad, sin incluir procesos de demolición en su alcance técnico ni financiero.

SIn otro particular,

JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA
Coordinador GIT Infraestructura.

Elaboró: John Rojas.

Revisó:
CARLOS ARMANDO BAENA MERCADO
23-05-2025 15:14

Archivado en:
Dependencia: 340 DIRECCIÓN DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL
Serie: 340-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)
Expediente: 2025_DERECHOS DE PETICION

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:
https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=BqYo80ONCzCWPcjjsFW5HA%3D%3D

Bogotá D.C., junio 03 de 2025.

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

RADICADO:	23001333301020250016800
DEMANDANTE:	ROBERTH JOSÉ ANGULO SANTOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	PODER.

YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.80.932.333 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de abogado No.167.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, entidad esta identificada con Nit.8999993068, según consta en la Resolución No.000333 del 27 de mayo de 2025; en ejercicio de las funciones de representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad consagradas en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución de Delegación No. 1884 del 21 de octubre de 2019, expedida por el Ministro del Deporte, de conformidad con los artículos 159 y 160 del C.P.A.C.A., respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial al abogado **CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.843.149 de Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional No.262.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE**, asuma los intereses de la Entidad dentro de la acción judicial de la referencia.

Este poder se confiere en los términos del artículo 75 y 76, con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso; incluyendo la facultad de sustituir, reasumir, desistir y adelantar los demás actos propios del trámite procesal, además cuenta con la delegación para conciliar y transigir de acuerdo con los parámetros que decida el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Deporte

Agradezco reconocer personería al profesional del derecho como mandatario judicial de la **Nación – Ministerio del Deporte** para los fines pertinentes y dentro de los términos del presente mandato.

La Entidad recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55 – 65, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co.

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico ycabuyao@mindeporte.gov.co.

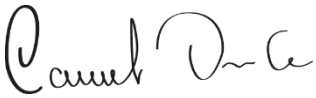
Por su parte, del Dr. Delgado, recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá; en los correos electrónicos cadelgado@mindeporte.gov.co y/o camilod47@gmail.com; y en el número celular 3004234094.

Cordialmente,



YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ
C.C. No.80.932.333 de Bogotá D.C.
T.P. No.167.914 del C. S. de la J.

Acepto:



CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
C.C. No.1.140.843.149 de Barranquilla
T.P. No.262.218 del C. S. de la J.

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019, y los artículos 2.2.5.2.2, 2.2.5.3.3, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 658 de 2024, el Decreto 0250 de 2025, y demás normas reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (…)"*.

Que, el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, establece que un empleo queda vacante definitivamente en los siguientes casos: "*El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos (…) 1. Por renuncia regularmente aceptada (…)"*.

Que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (…)".*

Que el artículo 2.2.5.5.41 de la norma precitada señala: "***Encargo.*** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."*.

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

Que, el artículo 2.2.5.5.43 de la norma ibidem establece: "***Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.*** *Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño"*.

Que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, señala *"(…) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (…)"*.

Que, el artículo 2 del Decreto 658 de 2024, señala: *"Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos, cualquiera que sea la causa que las produzca (…)"*.

Que, mediante **Resolución No. 000325 del 26 de mayo del 2025**, se resolvió **aceptar la renuncia a partir del 31 de mayo de 2025**, del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado del nivel Directivo denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, posesionado en dicho cargo.

Que, mediante **correo electrónico institucional de fecha 26 de mayo de 2025, el Despacho de la señora Ministra** solicitó el encargo de las funciones del empleo, de libre nombramiento y remoción, denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, señala la comunicación:

*"(…) Adelantar trámite para **encargar** al Doctor **Yesid Hernando Cabuya** como Jefe de la **Oficina Asesora Jurídica** (E) (…)"*

Que, el cargo denominado de libre nombramiento y remoción, denominado del nivel Directivo denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, **se encuentra en vacancia definitiva**.

Que, revisados los expedientes del funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, se evidencia que mediante acta No. **Acta de Posesión No. 003 del 1 de febrero de 2023,** se posesiono del empleo denominado **Profesional Especializado código 2028 grado 21** de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Que, según **constancia expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo -GIT- Talento Humano, de fecha 26 de mayo de 2025**, se certifica

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

que el funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, cumple con los requisitos, tanto de formación académica como de experiencia, para ser encargado de las funciones del empleo de **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

En consideración a lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar, **a partir del 31 de mayo de 2025,** las funciones del empleo de **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, titular del empleo denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, continuará el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, esto es, **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los funcionarios **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ** y al Coordinador del GIT de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ

MINISTRA DEL DEPORTE

Aprobó:	María Jesús Ortiz Quintero – Abogada del Despacho de la ministra	Firma:
Revisó:	Angelica Páez Arias – Profesional de la Secretaría General	Firma:
Revisó:	Alejandra Rodríguez del Castillo – Profesional GIT Talento Humano	Firma:
Proyectó:	Diego Armando Velásquez Bernal – Profesional GIT Talento Humano	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 **DE** 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 001599 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, articulo 159 y 160 de la Ley 1437 del 2011, artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, artículo 5 y 9 de la Ley 1967 de 2019, artículo 6 y Numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, advirtiendo que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las Entidades Públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos por medio de sus representantes, debidamente acreditados; mientras que el artículo 160 ibídem indica que los abogados vinculados a las Entidades Públicas pueden representarlas en los procesos Contencioso Administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las Entidades Públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1967 de 2019, establece la estructura del Ministerio del Deporte, asignado al Despacho del Ministro, la Oficina Asesora Jurídica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 **DE** 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

Que el artículo 9 de la ley 1967 de 2019, El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, establece como funciones del Despacho del Ministro, en el numeral 18, el ejercicio de la representación legal del Ministerio y en el numeral 21: "*Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio*".

Numeral 5, artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 –Que dispone las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado previo otorgamiento de poder o delegación del Ministerio."

Que teniendo en cuenta las múltiples actividades que realiza el Ministro dentro y fuera de éste Ministerio, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de delegar las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte dando un trámite ágil y eficiente a los mismos, en los términos de la Constitución y la Ley.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, la función de: "*Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del mismo.*"

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo comprende todas las facultades que se requieran para la adecuada defensa de los derechos e intereses del Ministerio del Deporte, como son, entre otras: **a)** notificarse de las providencias que se profieran en los distintos procesos y actuaciones administrativas; **b)** comparecer a las audiencias prejudiciales y judiciales en que sea llamado el Ministerio del Deporte; **c)** presentar y contestar demandas y reclamaciones; **d)** intervenir en el trámite de los diferentes procesos en los que comparezca como parte el Ministerio del Deporte; **e)** Presentar demandas en reconvención, hacer llamamientos en garantía y oponerse a los mismos; **f)** Conciliar, previo estudio y aprobación del Comité de Defensa Judicial de ésta Entidad; **g)** Comparecer a las audiencias obligatorias de conciliación, de que trata el artículo 77 del CPT y SS, como representante legal del Ministerio del Deporte y no solo como apoderado judicial; **h)** participar en audiencias; **i)** Solicitar pruebas, intervenir en la

práctica de las mismas y objetar aquellas que así lo requieran; **j)** presentar alegatos de conclusión y los recursos pertinentes a cada proceso; **k)** formular incidentes procesales; **l)** solicitar la declaratoria de nulidades cuando así se requiera; **m)** constituirse como víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción Penal, **n)** presentar los memoriales que se requiera directamente o por intermedio de apoderados, para garantizar la adecuada representación o defensa judicial de éste Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los poderes que se otorguen por el Jefe de la Oficina Jurídica a los abogados de planta y/o contratistas externos en virtud de la presente delegación, no contendrán la facultad expresa de recibir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga la Resolución No 001599 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Aprobó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó:	Diana Fernanda Candia Angel-Abogado Oficina Jurídica	Firma:
Proyectó:	Ingrid Mauren Palácio- Julian Andres Nieva.	Firma: